

**ESTATUTOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE DEFENSORÍAS
UNIVERSITARIAS**

ESTATUTOS DE LA RED IBEROAMERICANA DE DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Con la denominación de RED IBEROAMERICANA DE DEFENSORÍAS UNIVERSITARIAS (RIDU) se constituye en la ciudad de Córdoba (Argentina) una Red o Asociación de ámbito iberoamericano con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos. Dicha red está integrada por los Defensores/as universitarios/as de los países iberoamericanos, independientemente del nombre específico que reciban en cada caso (Aldezes, Defensores, Ouvidores, Provedores do Estudante, Síndics, Valedores...).

Artículo 2. La Red, sin fines de lucro, tendrá personalidad jurídica propia, y regirá su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos y en las resoluciones que se adopten por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva en sesiones ordinarias o extraordinarias, según sus respectivos ámbitos de decisión.

Artículo 3. La Red se constituye por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 4. El domicilio social será rotativo, y coincidirá con la sede de la Oficina de la Defensoría Universitaria en quien recaiga la Coordinación de la Red.

CAPÍTULO II FINES

Artículo 5. Formando parte de la comunidad iberoamericana de naciones, que comparte cultura, idioma, valores y principios fundamentados en el respeto a los derechos humanos, esta asociación se constituye con el objetivo principal de ser un foro estable y permanente que permita el trabajo en red, la transferencia y el intercambio de conocimiento, información y experiencias relacionadas con las Defensorías universitarias, así como la defensa de los derechos universitarios dentro del espacio iberoamericano de educación superior.

Partiendo de la premisa de que, en el contexto de un mundo cada vez más abierto, globalizado e interdependiente, la cooperación constituye una exigencia ineludible de la que todas las partes se benefician, la Red se propone como fines específicos:

- a) Facilitar un intercambio de información y consultas ágil y permanente entre las Defensorías universitarias.
- b) Promover estudios, informes y recomendaciones relacionadas con la naturaleza y las funciones atribuidas a las Defensorías universitarias.
- c) Velar por el respeto y el avance de los derechos humanos y universitarios.
- d) Contribuir a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y actuar siempre en defensa de la autonomía universitaria.
- e) Fomentar la igualdad de género y combatir contra cualquier tipo de discriminación en las universidades.
- f) Defender la autonomía universitaria como condición necesaria para la consecución adecuada de sus fines.

- g) Fomentar una eficaz cooperación con los responsables de las políticas públicas universitarias.
- h) Promover la creación, fortalecimiento y expansión de las Defensorías universitarias dentro del espacio iberoamericano.
- i) Promover la celebración de encuentros y eventos.
- j) Promover la participación en organismos, redes e iniciativas de naturaleza afín.
- k) Alentar el estudio y la investigación de la identidad iberoamericana como fundamento y origen de la RIDU.
- l) Consolidarse como actor de alcance y relevancia regional y global, capaz de influir en procesos y toma de decisiones que afecten al ámbito de la educación superior.
- m) Cualquier otro que le atribuyan los Estatutos.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades indicadas (reuniones, cursos, congresos, bases de datos, etc.), dándose prioridad a la creación de un Foro y de una página WEB accesibles a los miembros de la Red. También se podrán constituir grupos de trabajo de carácter temporal para la elaboración de informes u otra actividad.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Son órganos de la Red:

1. La Asamblea General
2. La Comisión Ejecutiva
3. La Coordinación (Coordinador y Vicecoordinador)

Sección I. De la Asamblea General

Artículo 7. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Red, y está formada por todos los miembros pertenecientes a la RIDU.

Artículo 8. Son facultades de la Asamblea General:

1. Acordar las líneas generales de actuación de la Red.
2. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y balance de cada ejercicio.
3. Elegir la sede de la siguiente Asamblea General o, de no haber ofrecimiento en ese acto, delegar en la Comisión Ejecutiva esa decisión.
4. Elegir y remover a los vocales de la Comisión Ejecutiva.
5. Conocer de la incorporación de nuevos miembros a la Red, así como de las bajas producidas.
6. Emitir las declaraciones y comunicados públicos que sean convenientes para la efectividad de sus fines y objetivos.
7. Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos por los que se constituye la Red.
8. Aprobar y/o modificar los Estatutos de la Red.
9. Las demás que resulten de los presentes Estatutos y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos años, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, en las fechas que ésta acuerde, dándose difusión

de la convocatoria con, al menos, 60 días de antelación a la celebración de la misma.

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo requieran las necesidades e intereses de la Red, a petición de la Comisión Ejecutiva o de una cuarta parte de los socios con derecho a voto, y se convocará mediante citación personal a todos los socios, facilitándoles la documentación necesaria.

Artículo 11. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o debidamente representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Coordinador y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 12. El Coordinador, el Vicecoordinador y la Secretaría de la Asamblea General serán los de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 13. Los acuerdos adoptados deberán serlo por mayoría simple, llevándose a continuación a un Acta que firmarán el Coordinador y la Secretaría. Los acuerdos para la modificación de los Estatutos y la disolución de la Red requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voto.

Artículo 14. Debido a la lejanía y dispersión geográfica de los miembros, las reuniones de la Asamblea General podrán ser presenciales o virtuales, según el criterio de la Comisión Ejecutiva.

Sección II. De la Comisión Ejecutiva

Artículo 15. La Comisión Ejecutiva es el órgano ordinario de gobierno, integración y coordinación de la Red. Goza de las competencias que establece este Estatuto y tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer las líneas directrices de la Red y demás documentos de trabajo para su tratamiento en la Asamblea General.
2. Convocar a elecciones a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el Reglamento aprobado al efecto.
3. Dar publicidad y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
4. Servir de enlace y coordinación entre las Defensorías universitarias dentro del espacio iberoamericano.
5. Promover la realización de estudios, investigaciones y eventos, y canalizar las iniciativas propuestas por los miembros de la Red.
6. Realizar cuantas iniciativas y tareas sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos y fines por los que se constituye la Red.

Artículo 16. La Comisión Ejecutiva estará integrada por nueve miembros, incluyendo al Coordinador, Vicecoordinador y Secretaría. En el caso de que la Asamblea General elija sede para el próximo encuentro, el titular de la correspondiente Defensoría podría asumir las funciones de coordinación. En caso de que la elección de la sede se posponga se hará una elección entre los socios con derecho a voz y voto en la propia Asamblea, resultando elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos favorables. Igualmente se realizará una elección para elegir al resto de miembros de la Comisión Ejecutiva. Independientemente del número de candidatos será necesario realizar una votación que tendrá carácter secreto.

Artículo 17. A fin de garantizar la participación y representatividad del máximo de países y áreas regionales en el gobierno de la Red, favorecer la diversidad y el pluralismo y evitar cualquier situación de supremacía o predominio, ningún país podrá tener más de dos Defensorías, incluyendo al Coordinador, en la Comisión Ejecutiva. Se procurará, en este sentido, que la composición de la misma refleje el adecuado equilibrio geográfico en el marco del espacio iberoamericano, así como el grado de implantación de las Defensorías en cada país.

Se tendrá en cuenta, además, una representación equitativa de género.

Artículo 18. Realizadas ambas elecciones, el Coordinador designará a un Vicecoordinador y a la Secretaría de entre el resto de miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 19. Los cargos de la Comisión Ejecutiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato. No se podrá ejercer un mismo cargo más de dos veces consecutivas, o tres alternas.

Artículo 20. Las vacantes que pudieran producirse en la Coordinación o en la Comisión Ejecutiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la propia Comisión Ejecutiva, de lo cual serán informados todos los socios. Se desempeñarán tales funciones hasta la siguiente Asamblea General ordinaria, que procederá a cubrir las plazas vacantes según el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez cada semestre, o más veces cuando lo soliciten la Coordinación o la mitad de sus miembros. Podrá invitarse a las sesiones de la misma a cualquier miembro de la Red cuando el tema o las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejen. Debido a la dispersión y lejanía geográfica, en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, y como procedimiento habitual, se utilizará la modalidad virtual (videoconferencia, Skype...) sin necesidad de desplazamiento de sus miembros.

Artículo 22. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella al menos un tercio de los asociados con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Coordinador y Secretaría, o de las personas que legalmente les sustituyan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, decidirá el voto del Coordinador.

Sección III. De la Coordinación

Artículo 23. Son funciones del Coordinador:

1. Ejercer la representación y gestión de la Red.
2. Convocar y coordinar la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, así como todos los actos organizados por la Red.
3. Informar de las actividades y proyectos que involucren a la Red.
4. Actuar en nombre de la RIDU, pudiendo firmar contratos y convenios y cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la misma, con acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
5. Velar por el cumplimiento de los fines de la Red.

Artículo 24. El Vicecoordinador sustituirá al Coordinador y asumirá sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, vacancia o cese de éste. Asumirá también las funciones que le delegue el Coordinador.

Artículo 25. Son funciones de la Secretaría:

1. Velar por la buena administración de la Red.
2. Preservar la documentación.
3. Llevar las actas y expedir certificaciones.
4. Mantener y actualizar la página web y otros recursos digitales de los que disponga la Red.
5. Preparar los balances, inventario y presupuestos de la Red, si los hubiera, para su aprobación por La Asamblea General.
6. Autorizar, junto con la Coordinación, la disposición de los fondos de la Red.

Artículo 26. Los documentos de la Red son:

1. **Registro de Miembros**, que contendrá los nombres y apellidos de los asociados, universidad, dirección de la oficina correspondiente y fecha de nombramiento.

2. **Registro de Actas** donde se consignarán los debates de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva de la Red, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas y acuerdos adoptados, en su caso. Las Actas serán suscritas por la Coordinación y la Secretaría.
3. **Registro de Contabilidad**, donde se asentarán los ingresos y recursos económicos y demás bienes materiales propios, si los hubiera, y donde se detallarán los gastos por partidas concretas y sus conceptos.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO, DE SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES

Sección I. De los miembros

Artículo 27. La condición de miembro se adquiere, en primer lugar y principalmente, por ser o actuar en calidad de Defensor/a universitario/a en activo dentro del espacio iberoamericano, independientemente de la denominación adoptada por la normativa de cada universidad. Así mismo, podrán formar parte de la Red aquellas personas que hayan sido titulares de Defensorías universitarias en dicho espacio, o aquellas otras que por su trayectoria profesional puedan resultar de interés para los fines de la asociación.

Artículo 28. Conforme a ello, la RIDU estará integrada por tres clases de miembros:

- a) Los miembros numerarios, con voz y voto. Tendrán esta consideración todos aquellos titulares de Defensorías de universitarias públicas o privadas del ámbito iberoamericano, que hayan solicitado su integración en la Red, de acuerdo a los requisitos que se especifican en estos Estatutos.
- b) Los miembros honorarios, con voz pero sin voto. Tendrán esta consideración todas aquellas personas que hayan sido titulares de Defensorías universitarias del espacio iberoamericano y que deseen participar de las actividades de la Red.
- c) Los miembros asesores, con voz pero sin voto. Tendrán esta consideración aquellas personas vinculadas a organismos encargados del estudio, difusión y defensa de los derechos humanos y universitarios adscritos a universidades, instituciones públicas o centros de investigación. Su función específica consistirá en prestar apoyo y asesoramiento a la Red para un mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 29. Para su adhesión se presentará solicitud a la Coordinación de la Red. Dicha solicitud surtirá efectos inmediatos tras su aprobación por la Comisión Ejecutiva. De la incorporación de nuevos miembros a la Red, así como de las bajas producidas, se dará cuenta a la Asamblea General.

Sección II. Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 30. Todos los miembros de la Red tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas Generales.
2. Presentar sugerencias, propuestas y cualquier tipo de iniciativa que contribuya a un mejor cumplimiento de los fines de la Red.
3. Recibir información acerca de las decisiones que se adopten y de todo lo relacionado con el normal funcionamiento de la Red.

Artículo 31. Los miembros numerarios tienen los siguientes derechos específicos:

1. Disfrutar de sufragio activo y pasivo en los procesos electorales realizados por la Red.
2. Participar en las Asambleas Generales y demás órganos de gobierno de la Red con voz y voto.
3. Disfrutar de todos los beneficios de la asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma.
4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Red que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32. Son obligaciones de todos los miembros:

1. Respetar lo previsto en estos Estatutos.
2. Guardar la confidencialidad de los debates y de los asuntos que afecten al buen funcionamiento e imagen de la Red.
3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Red.
4. Compartir las finalidades de la Red y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 33. Son obligaciones específicas de los miembros numerarios:

1. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
2. Satisfacer, en su caso, las cuotas de inscripción que se establezcan.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.

Sección III. De la pérdida de la condición de miembro.

Artículo 34. La condición de miembro se pierde por voluntad propia comunicada fehacientemente a la Comisión Ejecutiva o directamente a la Asamblea General, y demás causas previstas en la legislación vigente. En particular, se considerarán causas de pérdida de la condición de miembro las siguientes:

- a) Incumplimiento de los fines propios de la Red.
- b) Incumplimiento injustificado de los acuerdos vinculantes adoptados por la Asamblea General, en particular aquellos que afecten al régimen económico de la asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva.
- d) En el caso de los miembros numerarios por la pérdida de la condición de titular de una Defensoría universitaria en activo.

Artículo 35. Será competente para decidir la pérdida de la condición de socio la Comisión Ejecutiva. En cualquier caso, el acuerdo será ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. La Red dispondrá para el cumplimiento de sus fines, y si así se dispusiera, de los siguientes medios económicos:

- a) Las aportaciones voluntarias.
- b) Las donaciones o subvenciones que pudiera recibir.
- c) Aportes extraordinarios, para solventar gastos de Asamblea General.

Artículo 37. El ejercicio de toda clase de cargos será de carácter no retribuido, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por los gastos ocasionados para el desempeño de funciones acordes con los fines de la Red.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA RED

Artículo 38. La RIDU se disolverá por voluntad de los miembros numerarios, acordada en Asamblea General por mayoría absoluta de los mismos.

CAPÍTULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39. Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo por mayoría absoluta de las personas presentes o representadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Tras la aprobación y entrada en vigor de estos Estatutos, prevista en el transcurso del Encuentro Fundacional de la RIDU a celebrar en la ciudad de Córdoba (Argentina), se efectuará inmediatamente después la elección del Coordinador y de los demás miembros de la Comisión Ejecutiva. Se podrá también proponer o designar, en su caso, la sede de la próxima reunión de la Asamblea General.

Segunda. En dichas elecciones se aplicará lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de estos Estatutos. Con posterioridad, y en el plazo máximo de un año, la Comisión Ejecutiva elaborará un Reglamento electoral que regule los procesos electorales en la RIDU.

Tercera. Dicho reglamento, junto con estos Estatutos, deberán ser traducidos al idioma portugués y formar parte de la documentación de la RIDU.

En la ciudad de Córdoba (Argentina), 14 de septiembre de 2018.